



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

55

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 02 dos de Octubre de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° párrafo segundo y apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17° fracción III y numeral 82° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 18°, 31° fracción V y 36° fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 1°, 4°, 5°, 6°, 10° y 11° fracción XX, 13° fracción XVI y 21° del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; artículo 3° fracción IV, 43°, 44° y 113° fracción VI, IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3° fracción VI, 51°, 52° y 129° fracción V, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lineamientos primero, segundo fracción III y demás aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; constituidos en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ubicada en ^{en} ~~la~~ ^{San Luis Potosí} Cordillera Himalaya número 295, de la colonia Garita de Jalisco de esta Ciudad Capital; se encuentran presentes los Ciudadanos Lic. Javier Ortiz Patiño, Titular de la Unidad de Transparencia; en su carácter de **Presidente** del Comité de Transparencia; Lic. Luis Gerardo Ruiz Ibarra, Director de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos; en su carácter de **Secretario Técnico** del Comité de Transparencia; E.A.O. José Amando Torres Mata, Director de Planeación, Control y Seguimiento; en su carácter de **Coordinador** del Comité de Transparencia; todos servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en adelante "SEDUVOP", para que tenga verificativo la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en adelante "El Comité", al tenor del siguiente:

1



POTOSÍ
 PARA LOS POTOSINOS
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

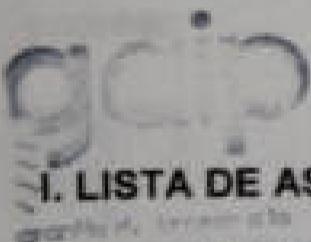
SEDUVOP
 SECRETARÍA DE DESARROLLO
 URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

ORDEN DEL DÍA

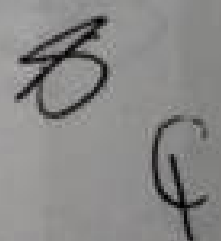
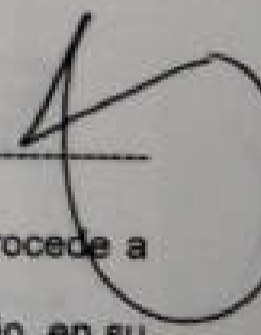
- I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA SESIÓN. _____
- II. SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PRESENTADA POR LA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE PRUEBA DE DAÑO DGI/267/2023, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO RR-2069/2022-1. _____
- III. ACUERDOS. _____
- IV. ASUNTOS GENERALES. _____
- V. CIERRE DE SESIÓN _____

2



I. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA SESIÓN. _____

En cumplimiento a este punto del orden del día, el Secretario Técnico de "El Comité", procede a tomar lista de asistencia, haciéndose constar la presencia de los C.C. Lic. Javier Ortiz Patiño, en su carácter de **Presidente**, E.A.O. José Armando Torres Mata, Director de Planeación Control y Seguimiento, en su carácter de **Coordinador**, todos servidores públicos de la "SEDUVOP", Por lo que una vez verificada la asistencia, el Secretario Técnico de "El Comité", declara la validez de la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la "SEDUVOP", al existir quórum legal para desarrollar la sesión, por lo que las decisiones y acuerdos que se tomen en ella serán válidos.





POTOSÍ
 PARA LOS POTOSINOS
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP
 SECRETARÍA DE DESARROLLO
 URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

II. SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN, PRESENTADA POR LA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, MEDIANTE PRUEBA DE DAÑO DGI/267/2023, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO RR-2069/2022-1.-----

Para atender lo relativo a este punto del orden del día, en uso de la voz del Secretario Técnico de "El Comité", hace del conocimiento a sus integrantes, la prueba de daño, con numero DGI/267/2023 presentada por el Ing. Juan Manuel Mendoza García, en su carácter de Director General de Infraestructura, referente al cumplimiento de Recurso RR-2069/2022-1; una vez manifestado lo anterior, cedo el uso de la voz al C. Lic. Javier Ortiz Patiño, en su carácter de Presidente, quien procede a dar lectura a la prueba de daño, lo que se transcribe en la presente acta para su mejor proveer.

3



LIC. JAVIER ORTIZ PATIÑO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente, es dable señalar que esta Dirección a mi cargo, solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia, la reserva de la información correspondiente a "Todos los expedientes de la remodelación/rehabilitación del Parque Tangamanga I".

Lo anterior, en virtud de que, con fecha 19 de Septiembre del 2023, mediante oficio UT-100/2023, se notificó a la Dirección a mi cargo el resolutivo del Recurso de Revisión RR-2069/2022-1, mediante el cual el Órgano Garante determino revocar la respuesta otorgada, a efecto de que se entregue al peticionario la información

Sin embargo es importante señalar, que, con fecha 18 de Agosto del año 2023, se recibió en Oficialía de Partes de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública, el OFICIO N° ASE-AEFPO-377/2023, mediante el cual se notificaron resultados preliminares y se convocó a reunión de revisión, derivado del proceso de Auditoría Especial de Fiscalización, correspondiente a la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, número AEFPO-03-INVPUB-2022.

Una vez mencionado lo anterior, derivado del proceso de revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, número AEFPO-03-INVPUB-2022, esta Dirección a mi cargo se encuentra imposibilitada de entregar la información relativa a "Todos los expedientes de la remodelación/rehabilitación del Parque Tangamanga I", debido a que los expedientes antes señalados, conforman los archivos de la

DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
 PRUEBA DE DAÑO
 DGI-267/2023
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

4



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

Dirección de Planeación, Control y Seguimiento, la cual dentro del organigrama de esta Secretaría, depende de la Dirección a mi cargo, los expedientes antes referidos, no se encuentran dentro de las instalaciones, toda vez, que los mismos fueron enviados y se encuentran en posesión de la Auditoría Superior del Estado con la finalidad de llevar a cabo el proceso de verificación, fiscalización, inspección y auditoría en los mismos, imposibilitando así el acceso a dichos expedientes con el objeto de enviar la información requerida, por lo que en ese sentido se acredita uno de los supuestos para señalar como reservada la información, en específico, lo establecido en el artículo 129 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Por lo que, esta Dirección, se encuentra imposibilitada de hacer entrega de los documentos, toda vez que, derivado de la Auditoría que se está realizando a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública, no se cuenta con los expedientes, para poder realizar la entrega de la información peticionada, ya que de ser así se estaría vulnerando el Sistema de Fiscalización, mismo que resulta ser de competencia de la Auditoría Superior del Estado, así mismo, el entregar la información se estaría transgrediendo lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, como lo señala artículo 129 fracción V.

De igual forma, también es impedimento para la entrega de la información, lo establecido en el artículo 129 fracciones VII, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, toda vez que, el proceso de Auditoría no ha concluido, al no tener los resultados finales, no se tiene una certeza del informe final que conlleva realizar una Auditoría a los sujetos obligados, pudiendo existir recomendaciones, sanciones derivadas de las responsabilidades administrativas y financieras, resultantes de los daños y perjuicios causados a la hacienda pública y al patrimonio de los entes auditables.

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
IX. Afecte los derechos del debido proceso;

Por lo que esta Dirección, acredita que existe un impedimento para la entrega de la información, con lo que se actualiza uno o varios de los supuestos de reserva, señalados por en el artículos 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; sirve de apoyo lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

ARTÍCULO 114. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualice alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION, ASI COMO PARA LA ELABORACION DE VERSIONES PÚBLICAS.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.

5

4



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

57

ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

Por lo cual, es viable aplicar la PRUEBA DE DAÑO que nos ocupa, señalada dentro del número 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en el numeral 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable para este Sujeto Obligado, ya que, se estaría quebrantando el interés jurídicamente protegido por la Ley de Transparencia Estatal en específico lo señalado en el artículo 129 fracción V, así como lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, esta Ley fue abrogada, pero como el procedimiento de Auditoría se realizó antes que entrara en vigor la nueva Ley de Fiscalización del Estado de San Luis Potosí, la cual fue aprobada el día 31 de Agosto del año 2023 y publicada el día 01 de Septiembre de 2023, se utilizan lo artículos de la Ley con la que se realizó la Auditoría, así mismo, se fundamenta con la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, en las cuales, los entes fiscalizados, deberán entregar toda la información que se encuentre a su alcance, siempre que exista un requerimiento por parte del Instituto de Fiscalización Superior para realizar una Auditoría, así mismo de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable, por lo que, derivado de la Auditoría que en estos momentos se está realizando a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, no se cuenta con los documentos, toda vez que los expedientes se encuentran en la Auditoría Superior del Estado, hasta en tanto no se emita los Informes correspondientes, siendo un acto de imposible reparación, quebrantando lo establecido en las Leyes antes mencionada, toda vez que el bien jurídico que se busca proteger es la oportunidad de la autoridad de llevar a cabo las acciones y/o procedimientos en materia de fiscalización, sin que el sujeto verificado pueda alterar o modificar el escenario, objeto o circunstancia de dicha materia.

Es decir, con dicha causal de reserva se procura permitir que las autoridades realicen las labores de verificación, inspección o auditoría del cumplimiento de las leyes, en su circunstancia natural, sin que el sujeto verificado o bien, personas ajenas, puedan influir en el resultado, modificando los hechos, actos u omisiones a fiscalizar.

5

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Ley General de Transparencia

Artículo 113. Como información reservada se podrá clasificarse aquello que su publicación:

[...]

VI. Obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 9º. Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades o entidades, y de los

4



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

derechos de los usuarios del sistema financiero. De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable. Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior del Estado podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por la Auditoría Superior del Estado, las entidades fiscalizadas podrán solicitar por escrito fundado, un plazo mayor para atenderlo; la Auditoría Superior del Estado determinará si lo concede sin que pueda prorrogarse de modo alguno el nuevo plazo. Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

ARTÍCULO 10. La Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas, conforme a lo siguiente:

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior del Estado podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Se aplicarán las multas previstas en este artículo a los terceros que hubieren firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibidos en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior del Estado;

IV. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo;

V. Las multas establecidas en esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida. La Auditoría Superior del Estado se encargará de hacer efectivo su cobro en términos del Código Fiscal del Estado y de las demás disposiciones aplicables;

VI. Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior del Estado debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso, elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley, y

VII. Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado, así como por los actos de simulación que se presentan para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

ARTÍCULO 11. La negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado, así como los actos de simulación que se presentan para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades y las leyes penales aplicables. Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penamente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado.

ARTÍCULO 13. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto: I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública,

60

6

Jefe de...

4



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.

b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos, recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos.

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

1. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas.

2. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos.

3. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

ii. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo según corresponda, y los programas sectoriales.

c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

iii. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando defecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y

iv. Las demás que formen parte de la fiscalización de las Cuentas Públicas o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.

ARTÍCULO 14. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I. Acciones y previsiones, las que podrán incluir solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II. Recomendaciones.

ARTÍCULO 22. La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas siempre que el solicitante se expresen los fines a que se destine dicha información.

61

7



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

ARTÍCULO 29. Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 51. Las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 54. BIS. El Congreso del Estado podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, mediante la práctica de una auditoría especial, la revisión inmediata de la gestión financiera de cualquiera de las entidades fiscalizadas, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores.

La auditoría especial será solicitada mediante iniciativa de Acuerdo Económico, y siempre que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, correspondiendo a la Comisión de Vigilancia la dictaminación de la solicitud planteada.

Aprobada la solicitud de la auditoría especial, la Auditoría Superior del Estado procederá a su realización en forma inmediata, debiendo estar a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de esta Ley.

Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 16. La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto: I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.
- b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de las haciendas públicas Estatal o municipales o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos.
- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:
 1. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas.
 2. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos.
 3. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

8



B

F



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

- a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.
 - b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo según corresponda, y los programas sectoriales.
 - c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y
- IV. Las demás que forman parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.

ARTÍCULO 15. Las entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera el Instituto de Fiscalización Superior para el ejercicio de sus atribuciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que le solicite el Instituto de Fiscalización Superior para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades o entidades, y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable. Cuando esta Ley no prevea plazo, el Instituto de Fiscalización Superior podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente. Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Instituto de Fiscalización Superior, las entidades fiscalizadas podrán solicitar por escrito fundado, un plazo mayor para atenderlo; el Instituto de Fiscalización Superior determinará si lo concede sin que pueda prorrogarse de modo alguno el nuevo plazo. Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

ARTÍCULO 16. La negativa de entregar información al Instituto de Fiscalización Superior, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades y las leyes penales aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas, aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 18. El Instituto de Fiscalización Superior realizará sus procedimientos de auditoría, y rendirá los informes, conforme a las disposiciones de esta Ley y las normas profesionales de auditoría del sistema nacional de fiscalización.

ARTÍCULO 21. Las observaciones que, en su caso, emita el Instituto de Fiscalización Superior derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:

- I. Acciones y previsiones, los que podrán incluir solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionadora, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y
- II. Recomendaciones.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

ARTÍCULO 23. El Instituto de Fiscalización Superior tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, siempre que al solicitaria se expresen los fines de la solicitud.

ARTÍCULO 30. Los servidores públicos del Instituto de Fiscalización Superior y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

ARTÍCULO 49. Cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, el Congreso podrá solicitar al Instituto de Fiscalización Superior, la revisión inmediata de la gestión financiera de cualquiera de las entidades fiscalizadas, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, mediante la práctica de una auditoría especial. La solicitud se formulará mediante iniciativa de Acuerdo Económico, la cual será resuelta por la Comisión, siempre que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos. Aprobada por el Congreso la solicitud, el Instituto de Fiscalización Superior procederá en forma inmediata a la revisión de la gestión financiera de la entidad fiscalizada denunciada.

ARTÍCULO 102. El Instituto de Fiscalización Superior impondrá las multas, conforme a lo siguiente I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo 15 de esta Ley, impondrá una multa de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En el caso de personas morales, se impondrá una multa de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. Se aplicará la multa prevista en el párrafo segundo de la fracción anterior, a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o, que hayan recibido bienes públicos en concesión o, subcontratado obra pública o, para la administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera el Instituto de Fiscalización Superior.

ARTÍCULO 104. El Instituto de Fiscalización Superior impondrá las sanciones siguientes:

I. Cuando las personas físicas no atiendan los requerimientos a que refiere el artículo 15 de esta Ley, impondrá una multa de ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En el caso de personas morales, se impondrá una multa de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. Se aplicará la multa prevista en el párrafo segundo de la fracción anterior, a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o, que hayan recibido bienes públicos en concesión o, subcontratado obra pública o, para la administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera el Instituto de Fiscalización Superior, y

III. La reincidencia se sancionará con una multa hasta por el doble de la impuesta anteriormente, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo.

Así mismo, conforme a lo establecido dentro del artículo 113 fracción VI, VIII, IX, X y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido por el artículo 129 fracción V, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Lineamiento Vigésimo Séptimo fracciones II, III y IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

**Artículo 113. Como información reservada se podrá clasificarse aquello que su publicación:*
[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
[...]

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Es de determinar que, el derecho a la información consagrado en los artículos 6 párrafo segundo y apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es absoluto, sino que, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, entre otras en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, en esas condiciones, al encontrarse obligado el Estado con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que al respecto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia que se refiera.

Así las cosas, no es posible contravenir las Leyes de orden público, por lo que, es de considerar lo señalado en el inciso b) El riesgo que se corre de revelar la información, no respetando lo establecido en una Ley y/o Reglamento, tendría consecuencias para este Sujeto obligado.

Respecto a lo señalado en el inciso c) la reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar los riesgos, sobre todo, los riesgos de entregar información en un proceso de Auditoría, el cual no ha concluido y al no tener los resultados finales, no se tiene una certeza del informe final que conlleva realizar una Auditoría a los sujetos obligados, pudiendo existir recomendaciones, sanciones derivadas de las responsabilidades administrativas y financieras, resultantes de los daños y perjuicios causados a la hacienda pública y al patrimonio de los entes auditables.

Por lo que con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública; los artículos 51 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, sólo se someta ante el Comité de Transparencia



POTOSÍ
 PARA LOS POTOSINOS
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP
 SECRETARÍA DE DESARROLLO
 URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

66

ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

para su consideración y en su caso aprobación, la reserva por un periodo de 5 años de "Todos los expedientes de la remodelación/rehabilitación del Parque Tangamanga I"; es de mencionar que la fuente de la información que se pretende reservar es la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y su localización corresponde al Archivo de Tramite de la Unidad Administrativa antes mencionada.

Una vez señalado lo anterior, se solicita la aprobación ante el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obra Pública, el tiempo de reserva que se contempla, es del día 29 de septiembre del 2023 dos mil veintitrés hasta 29 de septiembre del 2028 dos mil veintiocho, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

La fuente y el archivo donde se encuentra la información es la Dirección de Planeación, Control y Seguimiento, la cual dentro del organigrama de esta de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Estado de San Luis Potosí, depende de la Dirección a mi cargo así como su localización corresponde al Archivo de Tramite de la aludida Dirección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito sea aprobada mediante el Comité de Transparencia, la reserva de la información derivada de la prueba de daño que nos ocupa, lo anterior en base a las facultades y atribuciones correspondiente a esta Dirección a mi cargo.

ATENTAMENTE

ING. JUAN MANUEL MENDOZA GARCIA
 DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
"2023 Año del Centenario del Tratado de los Ríos en San Luis Potosí, Promover el Cambio"

12

Una vez realizado lo anterior, se ponen a la vista del Pleno de "El Comité", la prueba de daño DGI/267/2023, así como el oficio de la Auditoría Superior del Estado con No. ASE-AEFPO-377/2023, una vez realizada la revisión y análisis correspondiente del documento antes mencionado, se procederá a acordar lo correspondiente.

f



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

Con base en lo anterior, es importante señalar que la Dirección de Infraestructura se encuentra imposibilitada de entregar la información, con la finalidad de dar cumplimiento al recurso RR-2069/2022-1, toda vez que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable para este Sujeto Obligado, ya que, se estaría quebrantando el interés jurídicamente protegido por la Ley de Transparencia Estatal en específico lo señalado en el artículo 129 fracción, así como lo establecido en la Ley General de Transparencia, Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, e las cuales, los entes fiscalizados, deberán entregar toda la información que se encuentre a su alcance, siempre que exista un requerimiento por parte del Instituto de Fiscalización Superior para realizar una Auditoría, así mismo de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable, por lo que, derivado de la Auditoría que en estos momentos se está realizando a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, no se cuenta con los documentos, toda vez que los expedientes se encuentran en la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de llevar a cabo el proceso de verificación, fiscalización, inspección y auditoría en los mismos, imposibilitando así el acceso a dichos expedientes con el objeto de enviar la información requerida, hasta en tanto no se emita los informes correspondientes, siendo un acto de imposible reparación, quebrantando lo establecido en las Leyes antes mencionadas.

Por lo que, la demostración de manera fundada y motivada por parte de la Dirección General de Infraestructura, que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable para este Sujeto Obligado, ya que, se estaría quebrantando el interés jurídicamente



POTOSÍ
 PARA LOS POTOSINOS
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

protegido por las Leyes referidas en el párrafo anterior; por lo que, derivado de la Auditoría que en estos momentos se está realizando a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, no se cuenta con los documentos, toda vez que, los expedientes se encuentran en la Auditoría Superior del Estado, hasta en tanto no se emita los informes correspondientes, siendo un acto de imposible reparación, toda vez que el bien jurídico que se busca proteger es la oportunidad de la autoridad de llevar a cabo las acciones y/o procedimientos en materia de fiscalización, sin que el sujeto verificado pueda alterar o modificar el escenario, objeto o circunstancia de dicha materia.

Es decir, con dicha causal de reserva se procura permitir que las autoridades realicen las labores de verificación, inspección o auditoría del cumplimiento de las leyes, en su circunstancia natural, sin que el sujeto verificado o bien, personas ajenas, puedan influir en el resultado, modificando los hechos, actos u omisiones a fiscalizar.

14

Por lo que, agotados los puntos del día, el Pleno de "El Comité", considera que se trata de una clara justificación por parte de la Dirección General de Infraestructura, el no tener los expedientes que contengan la información para dar cumplimiento al Órgano Garante, derivado de una Auditoría que se encuentra en proceso, por lo que es susceptible de clasificarse como información reservada, por lo que, una vez que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Una vez realizada las manifestaciones "El Comité", se emite lo siguiente: _____

III. _____ **ACUERDO** _____

UNICO.- En virtud de lo anterior y con relación a la solicitud realizada por la Dirección General de _____

4



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

Infraestructura de esta "SEDUVOP", referente al cumplimiento del Recurso de Revisión RR-2069/2022-1, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, **RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CLASIFICAR COMO INFORMACION RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS TODOS LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LA REMODELACIÓN/REHABILITACIÓN DEL PARQUE TANGAMANGA I**, atendiendo a lo establecido en el artículo 52 fracción II, 117, 159 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Precisando que el acuerdo quedara registrado con el número **02/2023** y que dicho periodo de reserva se aprueba en virtud de no poder determinar con certeza una fecha real de la duración del proceso de Auditoría, por lo que, se insta a que al momento de culminar la misma se llevan a cabo los procedimientos necesarios para la desclasificación de la misma.

En ese sentido se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia lleve a cabo las gestiones y notificaciones necesarias respecto de la determinación de este Comité.

Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado, se determina:

- I. **La fuente y el archivo:** corresponde a la Dirección de Planeación Control y Seguimiento
- II. **La fundamentación y motivación:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6° párrafo segundo y apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17° fracción III y numeral 82° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; artículos 18°, 31° fracción V y 36° fracción XX de la Ley

15



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

SEDUVOP
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 1°, 4°, 5°, 6°, 10° y 11° fracción XX, 13° fracción XVI y 21° del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; artículo 3° fracción IV, 43°, 44° y 113° fracción VI, IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3° fracción VI, 51°, 52° y 129° fracción V, VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, lineamientos primero, segundo fracción III y demás aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Publicas

III. **Documento que se reservan:** Todos los expedientes de la remodelación/rehabilitación del Parque Tangamanga I.

IV. **Plazo por el que se reserva la información:** 5 años

V. **La designación de la autoridad responsable de su protección:** Dirección de Planeación Control y Seguimiento

VI. **Número de identificación del acuerdo de reserva:** 02/2023

VII. **La aplicación de la prueba de daño:** La prueba de daño se transcribió en el punto 2 de la presente acta extraordinaria.

VIII. **Fecha del acuerdo de clasificación:** 02 de Octubre del 2023

IX. **La rúbrica de los miembros del comité:** Se encuentran al final del presente documento.

16

4



POTOSÍ
 PARA LOS POTOSINOS
 GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

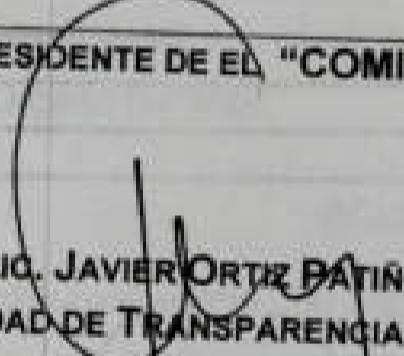
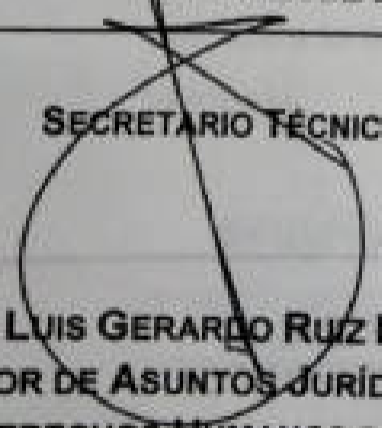

SEDUVOP
 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.

IV.- ASUNTOS GENERALES. En cuanto al desahogo de este punto en uso de la voz del Secretario Técnico de "El Comité", pregunta a los asistentes si tienen algún comentario o algún asunto adicional que tratar, no existiendo manifestación alguna _____

V.- CIERRE DE SESIÓN. Siendo las 20:00 veinte horas del día 02 dos de Octubre de 2023 dos mil veintitrés, se da por clausurada la presente sesión. _____

El acta se firma en dos tantos, al margen y al calce por cada uno de los que intervienen.

PRESIDENTE DE EL "COMITÉ"  LIC. JAVIER ORTIZ PATIÑO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA "SEDUVOP"	
SECRETARIO TÉCNICO  LIC. LUIS GERARDO RUIZ IBARRA DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA "SEDUVOP"	COORDINADOR  E.A.O. JOSÉ ARMANDO TORRES MATA DIRECTOR DE PLANEACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA "SEDUVOP"

Estas firmas pertenecen al Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de fecha 02 dos de Octubre de 2023 dos mil veintitrés.